

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE TIENE POR RECIBIDO Y APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “SOMOS PROGRESISTAS” ANTES “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”.

A N T E C E D E N T E S

Correspondiente al año dos mil once.

1. REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL CIUDADANOS EN MOVIMIENTO. El dos de mayo, el Consejo General de esta Instituto, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-011/11, mediante la cual otorgó el registro a la agrupación política estatal denominada Ciudadanos en Movimiento.

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

2. RESOLUCIÓN QUE DECLARÓ LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA CIUDADANOS EN MOVIMIENTO. Mediante resolución de veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento.

Correspondiente al año dos mil dieciocho.

3. DEL RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, el veinte de noviembre, Tomás Vázquez Vigil, quien se ostentó como presidente y representante legal de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento, presentó recurso de apelación.

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

4. DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El veintiséis de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.

IEPC-ACG-059/2019

5. DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO 2015, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”. El uno de marzo, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-009/2019, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el RAP-039/2018, revocó la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal “Ciudadanos en Movimiento” ahora “**Somos Progresistas**”, ordenándose reponer el procedimiento de revisión de su informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince..

6. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE. El siete de agosto, la agrupación política estatal denominada “Ciudadanos en Movimiento” ahora “**Somos Progresistas**”, presentó escrito al que correspondió el número de folio 0882 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

7. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”; INTEGRACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA ESTATAL; INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA POR QUIENES CONFORMAN LA JUNTA CONSULTIVA ESTATAL; DESIGNACIÓN DE SU COORDINADOR GENERAL; ASÍ COMO EL CAMBIO EN SU DENOMINACIÓN PARA OSTENTARSE Y QUEDAR REGISTRADA ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL COMO “SOMOS PROGRESISTAS”. El catorce de agosto, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-024/2019, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal “Somos Progresistas” (antes “Ciudadanos en Movimiento”).

8. DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El dieciocho de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-031/2019, aprobó modificar diversos artículos del Reglamento Interior de este Instituto.

9. ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO ANUAL DOS MIL QUINCE. El ocho de noviembre, la agrupación política estatal denominada “**Somos Progresistas**”, presentó diverso escrito al que correspondió el número de folio 01422

IEPC-ACG-059/2019

de la Oficialía de Partes de este organismo electoral, por medio del cual complementó el informe referido en el antecedente 6, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las agrupaciones políticas estatales.

10. EMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El cinco de diciembre, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos presentado por la agrupación política estatal denominada “**Somos Progresistas**”.

11. REMISIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. El diez de diciembre, la titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, mediante memorándum 001/2019, remitió a la Secretaría ejecutiva el dictamen consolidado de la agrupación política “**Somos Progresistas**”.

12. DE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. En ésta sesión, el Consejo General, aprobó modificar diversos artículos del Reglamento General de Fiscalización de este Instituto.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN. Que el Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquéllas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización de los partidos políticos, en términos del artículo 91, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS. Que las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS. Que las agrupaciones políticas estatales, están sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido por el código electoral local y por el reglamento correspondiente y deben presentar ante esta autoridad un informe anual del ejercicio sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad el año anterior, así como su empleo y aplicación a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último de diciembre del año que se reporte, de conformidad con los artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafo 6 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 27, párrafo 1 del Reglamento General de Fiscalización de este organismo electoral.

VI. DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO DEL EJERCICIO 2015, DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "CIUDADANOS EN MOVIMIENTO". Que tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, el uno de marzo del año en curso, el Consejo General de este

IEPC-ACG-059/2019

Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-009/2019, en atención a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el RAP-039/2018, revocó la resolución de veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal “Ciudadanos en Movimiento” y se ordenó reponer el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, de la agrupación política estatal referida.

VII. DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que la Unidad de Fiscalización al vencimiento del plazo para la revisión de los informes anuales y financieros, para la rectificación de errores u omisiones, dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, el cual deberá ser presentado al Consejo General, vía la Secretaría ejecutiva, dentro de los tres días siguientes a su conclusión; de conformidad con el artículo 31, párrafos 3 y 4 del Reglamento General de Fiscalización para Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO. Que tal como se estableció en los antecedentes 10 y 11 de este acuerdo, el cinco de diciembre del año en curso, la Unidad de Fiscalización de este organismo electoral, emitió el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe anual dos mil quince de la agrupación política estatal “Somos Progresistas”, el cual fue remitido a la Secretaría ejecutiva, el día diez de diciembre de la misma anualidad, mediante memorándum 001/2019.

Así las cosas, toda vez que la agrupación política estatal “Somos Progresistas”, cumple con los requisitos formales para la emisión y presentación de su dictamen consolidado, y además de que no se desprende señalamiento alguno relativo a que la mencionada agrupación política haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de los mismos durante el ejercicio del año dos mil quince, es que la Secretaría ejecutiva, en uso de sus atribuciones, presenta el dictamen consolidado al Consejo General de este Instituto, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, de conformidad con el artículo 31, párrafo 4 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos del anexo que se acompaña, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

IEPC-ACG-059/2019

Por lo anteriormente fundado y motivado; con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

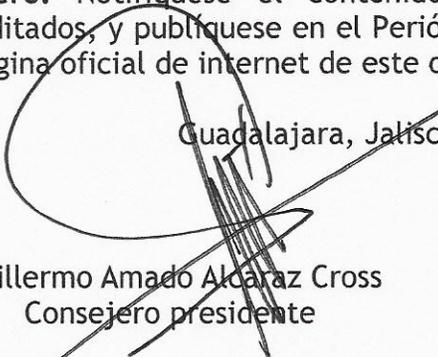
ACUERDO

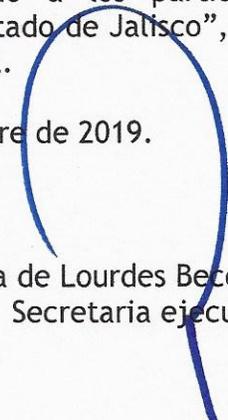
Primero. Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

Segundo. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la agrupación política estatal **“Somos Progresistas”**.

Tercero. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial **“El Estado de Jalisco”**, así como en la página oficial de internet de este organismo electoral.

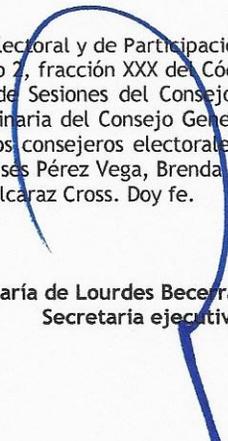
Guadalajara, Jalisco, a 18 de diciembre de 2019.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

VJUM	Sría.	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2015 DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “SOMOS PROGRESISTAS”.

INDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	5
IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS	5
V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	6
VI. INFORME DEL EJERCICIO 2015 DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN.	8
VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN	9
VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN	10

A la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco¹, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento privado previsto por la ley, así como su empleo y aplicación presentado por la Agrupación Política Estatal denominada “*Ciudadanos en Movimiento*”, correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince, lo anterior en atención a la reposición del procedimiento de revisión de dicho informe, en cumplimiento a lo que ordena el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mediante resolución RAP-039/2018 al revocar la resolución del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Consejo General de este Instituto, en la que se declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal “*Ciudadanos en Movimiento*” ahora “*Somos Progresistas*”.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante la revisión del *informe sobre el origen y destino de los recursos*, presentado por la Agrupación Política Estatal, correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince; y la elaboración del presente dictamen consolidado tienen fundamento en los artículos 62, párrafo 4; 63, párrafos 6 y 7; 91, párrafo 2; 116 párrafo 3, fracción I y 134 párrafo 1, fracción XIII del Código Electoral del Estado de Jalisco²; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco³, que a la letra establecen:

Artículo 62.

1. a 3 ...

4. *Las agrupaciones políticas estatales estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a lo establecido en este Código y en el reglamento correspondiente.*

Artículo 63.

1. a 5 ...

6. *Las agrupaciones políticas con registro, deberán presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad.*

7. *El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de Diciembre del año del ejercicio que se reporte. ...*

Artículo 91.

1. ...

2. *El Instituto contará con la Unidad, la cual tendrá la función de la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas estatales y aquellas que en su caso le delegue el Instituto Nacional Electoral al Instituto, en materia de fiscalización de los partidos políticos.*

¹ El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Instituto Electoral.

² El Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Código Electoral (CEEJ).

³ El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento Interior (RI).

Artículo 116.

1. a 2...

3. *Competen al Instituto Electoral,...*

I. La fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales, de conformidad con el reglamento correspondiente;

Artículo 134.

1. *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

I a XII...

XIII. Conocer y aprobar los informes sobre fiscalización de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas estatales;...

Artículo 29.

1. *La Unidad de Fiscalización tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Recibir y revisar los informes anuales que presenten las agrupaciones políticas estatales y los informes financieros de las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.

II. ...

III. Presentar al Consejo los informes de resultados y proyectos de dictamen y resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a las agrupaciones políticas estatales, a las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político estatal y a las organizaciones de observadores electorales registradas ante el Instituto, y, en su caso, proponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

II. ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

1. **Resolución Que Declaró La Pérdida De Registro De La Agrupación Política Estatal Denominada Ciudadanos En Movimiento.** Mediante resolución de fecha veintiuno de diciembre, el Consejo General declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento.

Correspondiente al año dos mil dieciocho.

2. **Del Recurso De Apelación.** Inconforme con la resolución citada en el párrafo anterior, el día veinte de noviembre, Tomás Vázquez Vigil, presidente de la agrupación política estatal Ciudadanos en Movimiento, presentó recurso de apelación.

Correspondiente al año dos mil diecinueve.

3. **De La Sentencia Del Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco.** El veintiséis de febrero, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvió los autos del recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.
4. **Del Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco IEPC-ACG-009/2019,** del día primero de marzo de dos mil diecinueve, que revoca la resolución que declaró la pérdida de registro de la agrupación política estatal denominada Ciudadanos En Movimiento; y ordena reponer el procedimiento de revisión del informe financiero correspondiente al ejercicio del año dos mil quince, en cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Electoral Del Estado De Jalisco, al resolver el recurso de apelación identificado con la clave RAP-039/2018.
5. **Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual de la agrupación política.** El tres de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio 378/2019 Secretaría Ejecutiva, se notificó a la Agrupación Política Estatal, el plazo para la presentación de su informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil quince, informándole que éste corrió del veinticinco de marzo al doce de agosto del año en curso.
6. **Presentación del informe.** El día siete de agosto y ocho de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Agrupación Política Estatal presentó escritos a los que le correspondieron los números de folio 0882 y 01422 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio de los cuales presentó el *informe sobre el origen y destino de los recursos* recibidos por cualquier modalidad de financiamiento correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince, así como su reporte de la realización dentro del territorio del Estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas Estatales.
7. **Del Acuerdo Del Consejo General Del Instituto Electoral Y De Participación Ciudadana Del Estado De Jalisco,** del día catorce de agosto de dos mil diecinueve, relativo a la modificación de estatutos de la agrupación política estatal “Ciudadanos En Movimiento”; integración de la junta consultiva estatal; integración de la mesa directiva por quienes conforman la junta consultiva estatal; designación de su coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como “Somos Progresistas”.
8. **Conclusión del procedimiento de revisión de los informes.** Una vez concluidas las actividades mencionadas, la Unidad de Fiscalización se avocó a elaborar el dictámen consolidado respectivo, disponiendo de un plazo de 20 veinte días para elaborarlos.

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 91 del Código Electoral; así como el artículo 29, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización, para efectuar la revisión de los informes del ejercicio anual 2015 dos mil quince, sobre el origen y destino de los recursos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento previsto por la ley, así como su empleo y aplicación de las Agrupaciones Políticas Estatales con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Ahora bien, según el criterio vertido por el entonces Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco⁴, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

IV. ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

Con fundamento en el artículo 65, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento de Agrupaciones Políticas, la Agrupación Política Estatal sujeta al presente procedimiento tiene la obligación de “reportar dentro de su informe anual sobre el origen y destino de sus recursos, la realización dentro del territorio del estado de Jalisco, de cuando menos una actividad reconocida de las Agrupaciones Políticas, tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales a las que se encuentra obligada; establece además que, su acreditación será *“en los términos que establezca el reglamento”*; para lo cual, el artículo 26 del Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁵ define qué se entiende por actividades reconocidas en cada uno de los rubros establecidos, así como la forma en que han de registrarse los gastos efectuados.

⁴ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEJ, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución Impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

⁵ Reglamento General de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como Reglamento General de Fiscalización (RGF)



V. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

El principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación, en el ámbito legal permitido, del financiamiento privado de las Agrupaciones Políticas Estatales, así como la forma y términos de comprobación de los mismos; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS: Financiamiento privado proveniente de afiliados, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS: Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades reconocidas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados, el cual corresponde a:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales y que se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEEJ, artículos 62, párrafo 4 y 63, párrafos 6 y 7; RGF, artículos 27 y 28).

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA ENTREGADA:

1. Verificar que la Agrupación Política, proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria entregada y/o solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 27 párrafo 2; 28 párrafos 4 al 6 y 29).
2. Verificar que la totalidad de la documentación comprobatoria esté debidamente requisitada en congruencia con las normas de información financiera. (RGF, artículo 34, párrafo 3).

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie por financiamiento privado, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental correspondiente, así como los siguientes requisitos.

1. Financiamiento privado.-

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.2 Verificar que todos los ingresos en efectivo que reciban las Agrupaciones Políticas sean depositados en cuentas bancarias y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17 párrafo 2).
- 1.3 Determinación de ingresos por aportaciones de afiliados y simpatizantes así

como autofinanciamiento y rendimientos financieros según sus recibos de ingresos.

- 1.3.1 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientas Unidades de Medida y Actualización (UMA), dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre de la Agrupación Política Estatal y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria, en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF, artículo 17 párrafo 3).
- 1.3.2 Verificar que el financiamiento que provenga de afiliados y simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a las agrupaciones en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales, con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos. (CEEJ artículos 59 y 89; RGF, artículo 19 párrafo 1).
- 1.3.3 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento General de Fiscalización. (RGF, artículo 19 párrafos 2, 3 y 4).
- 1.3.4 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18).
- 1.3.5 Verificar el registro contable de las aportaciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículos 17, párrafo 1).
- 1.3.6 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (RGF, artículo 21).
- 1.3.7 Verificar los ingresos por rendimientos financieros. (RGF, artículo 22).
- 1.3.8 Realizar compulsas a las personas a las que la agrupación les haya extendido comprobantes de ingresos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones, amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos:
 - 1.1 Verificar el registro contable de los egresos, que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, y se encuentre debidamente requisitada de conformidad con lo requerido por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 23, párrafo 1).
 - 1.2 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, artículo 23, párrafos 4, 5 y 7).
 - 1.3 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuenta por gasto y subcuenta por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo

25, párrafo 1).

2. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 28, párrafo 5).
3. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículo 35).
4. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 23, párrafo 1, 28, párrafo 4 y 34, párrafo 3).
5. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículo 35, párrafo 1).
6. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a las agrupaciones, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 29, párrafos 4 y 8).
7. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículo 23, párrafos 2 y 3).

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 27, párrafo 2 y 34, párrafos 1 a 3).
2. Verificación de saldos iniciales del período sujeto a revisión. (RGF, artículo 28, párrafo 4).
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, párrafo 1; 23, párrafo 1 y 34, párrafo 1 y 3).

F) REVISIÓN DE LAS ACTIVIDADES RECONOCIDAS:

1. Verificar que haya cumplido con su obligación legal consistente en realizar actividades tales como, la educación y capacitación política, la investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. (CEEJ, artículo 65, párrafo 1, fracción IV; Reglamento de Agrupaciones Políticas, artículo 13 y RGF artículo 26).

VI. INFORME DEL EJERCICIO ANUAL 2015 DOS MIL QUINCE, SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PREVISTO POR LA LEY, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN:

De conformidad con lo señalado por los artículos 62 párrafo 4, 63 párrafos 6 y 7, y tal como fue señalado en el punto número 6 seis del capítulo de antecedentes del presente dictamen consolidado, tenemos que la Agrupación Política Estatal "Somos Progresistas", presentó el informe sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince, tal como se consigna a continuación:

FORMATO "IAAP"
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS

PERIODO: ANUAL EJERCICIO 2015 (1)

I. IDENTIFICACIÓN	
1. NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA:	<u>CIUDADANOS EN MOVIMIENTO</u> (2)
2. DOMICILIO	<u>AVENIDA MEXICO NO. 2798 INTERIOR 2 A</u> (3)
3. R.F.C.	<u>CMO1012046E3</u> (3)
4. TELEFONO	<u>33 3640 3777</u> (3)

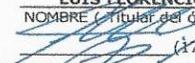
II. INGRESOS		MONTO \$	
	SALDO INICIAL	\$ -	(4)
2. Financiamiento por los Asociados*			
Efectivo	\$ -		(5)
Especie	\$ 27,000.00		(5)
	Suma:	\$ 27,000.00	(5)
3. Financiamiento por los Simpatizantes*			
Efectivo	\$ -		(6)
Especie	\$ -		(6)
	Suma:	\$ -	(6)
4. Autofinanciamiento *		\$ -	(7)
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros*			(8)
	TOTAL:	\$ 27,000.00	(9)

* Incluir en el Anexo correspondiente, la información detallada por estos conceptos

III. EGRESOS		
A) GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		\$ 2,592.60 (10)
C) GASTOS POR ACTIVIDADES:		
I. Educación y Capacitación Política	\$ -	(11)
III. Investigación Socioeconomica y Política	\$ -	(11)
III. Tareas Editoriales	\$ 27,000.00	(11)
IV. Otras actividades	\$ -	(11)
	Suma:	\$ 27,000.00 (11)
C) APORTACIONES A CAMPAÑAS ELECTORALES		\$ - (12)
	TOTAL:	\$ 29,592.60 (13)

IV. RESUMEN	
TOTAL DE INGRESOS	\$ 27,000.00 (14)
TOTAL DE EGRESOS	\$ 29,592.60 (15)
SALDO	-\$ 2,592.60 (16)

Anexar Balanzas de Comprobación a Nivel de Subcuentas

V. RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN	
	<u>LUIS FLORENCIO MALDONADO CEBALLOS</u> (17)
	NOMBRE (Titular del órgano responsable de la administración del financiamiento)
FIRMA  (17)	FECHA <u>31 de julio de 2019</u> (18)

VII. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos reportados en el periodo sujeto a



revisión, de la Agrupación Política Estatal “Somos Progresistas” sujeta al presente procedimiento de revisión, la Unidad de Fiscalización determina que no se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas respecto del informe presentado sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince.

VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión del informe presentado por la Agrupación Política Estatal “Somos Progresistas”, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas o hechos que impliquen una infracción de las contempladas en el Código Electoral.

Por todo lo anteriormente expuesto, debidamente argumentado y fundamentado, se desprende que el presente dictamen consolidado, **no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas administrativas**, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación al informe sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual 2015 dos mil quince, es que se le tiene a la Agrupación Política Estatal cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

En consecuencia, se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe teniéndose por concluido el presente procedimiento de revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco; a 5 cinco de diciembre de 2019.

LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.


MARTHA CECILIA GONZÁLEZ CARRILLO
Titular